



“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR EL C. DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA QUE ESTA XIII LEGISLATURA EMITA UN PUNTO DE ACUERDO, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO SUBMARINO DE FLORA, FAUNA Y CONDICIONES ECOLÓGICAS DEL FONDO, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Fue turnada a esta Comisión Permanente de Ecología, la iniciativa de Acuerdo Económico, señalada en el proemio del presente dictamen, con el fin de que el Presidente de los Estados Unidos



Mexicanos, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, con el fin de que se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones, dentro del polígono “Zona de Refugio Submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo, ubicado en la bahía de Cabo San Lucas, Baja California Sur, siempre y cuando no afecten su flora y fauna; por lo que en atención a ello, esta Comisión dictaminadora procede a realizar el análisis de la misma y a emitir en consecuencia el dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Ecología, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción XI y 55, fracción XI, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 57 fracción II y 101 fracción II en relación con el 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien presentó la iniciativa que aquí se dictamina, está facultado para



presentar iniciativas, por lo que al cumplirse con los extremos de las disposiciones señaladas, lo procedente es continuar con el proceso legislativo y desde luego realizar el estudio y emisión del dictamen que corresponde, de acuerdo a lo ordenado por la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Por lo que toca al contenido de la iniciativa que hoy nos ocupa, el iniciador señala que Los Cabos es considerado uno de los principales destinos turísticos mas importantes a nivel nacional e internacional, y la pesca deportiva representa el primer activo que generó la afluencia de turistas, por lo que es considerada la base y origen de esta actividad, generando una importante derrama económica y un alto índice de empleos directos e indirectos. Actualmente cuenta con una de las flotas más grandes de América y es sede de reconocidos torneos internacionales, sin olvidar que el 40% de los turistas que nos visitan manifiestan su interés por la práctica de éste deporte.

Que en los últimos años, Cabo San Lucas ha diversificado sus mercados tradicionales complementándolo con el turismo de cruceros, con los cuales llegan al puerto tres mil turistas en sus embarcaciones, contando al año con más de 400 cruceros, los cuales dejan una derrama superior al millón de dólares cada uno.



Por la importancia que tienen estos dos sectores del turismo en el Municipio de Los Cabos, considera necesario el iniciador, se realicen los estudios necesarios que conduzcan a modificar pero sobre todo a actualizar el Decreto Presidencial publicado en el mes de enero de 1973, que estableció la zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo, ubicada en la Bahía de Cabo San Lucas, logrando con ello el que prevalezca un desarrollo turístico sustentable, que permita un equilibrio y conservación de nuestros recursos naturales a través de un aprovechamiento responsable y ordenado en la Bahía de Cabo San Lucas.

Dicho Decreto sustento su emisión en las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- Que el Artículo 13 Fracción III de la Ley de Pesca en vigor, concede facultades al Ejecutivo Federal para fijar las zonas o sitios de refugio que se estimen convenientes.

SEGUNDO.- Que la Península de Baja California y en un punto cercano a la costa, se inicia un cañón submarino que ha sido explorado y estudiado en los últimos años por científicos. En esa región se llegan a producir movimientos de arena de cierta magnitud a través de los "territorios" del cañón submarino y finalmente se producen espectaculares cascadas de arena en el fondo del mar.

Estos fenómenos que ocurren esporádicamente ocasionan que se pretenda declarar que esta zona sea un refugio submarino en donde se conserve con toda originalidad este



espectáculo, ya que pudiera llegar a producirse una destrucción parcial de este verdadero laboratorio natural. Además, este refugio permitirá estudiar los procesos submarinos de erosión en los cañones en el fondo del mar y asimismo, que no se capturen peces y otros organismos que complementan la belleza del lugar y los cuales forman un ecosistema muy peculiar. Por lo tanto, esta área debe quedar libre de explotación pesquera a fin de que se convierta en un gran atractivo turístico.

TERCERO.- Que para el logro de tales objetivos, es necesario dictar las medidas legales que normen los actos de las personas que ejerciten la pesca en forma habitual en los lugares próximos a la zona, así como de terceros que pretendieran realizar esa actividad en forma accidental.

CUARTO.- Que la zona que debe considerarse como "Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo" en Cabo San Lucas, Territorio de Baja California, no entorpecerá la navegación ni otros usos de las aguas oceánicas."

De igual manera señala, que el Decreto que refiere considera los siguientes artículos:

“ARTICULO 1o.- Con fundamento en el Artículo 13 Fracción III de la Ley de Pesca vigente, se establece como zona de "Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo", la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del Territorio de la Península de Baja California.

ARTICULO 2o.- El Refugio en cuestión abarcará una zona reducida de la Costa Sur de dicha Península en un área que se encuentra delimitada: al norte, por el Paralelo 22° 54" Latitud norte y al sur, 22° 50' 50", al oeste, por el Meridiano 109° 54' y al este el Meridiano 109° 50'.



ARTICULO 3o.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies en la zona anteriormente citada.

ARTICULO 4o.- Asimismo, queda terminantemente prohibido anclar o arrojar substancias tóxicas o nocivas a las especies, usar explosivos o abandonar en las playas adyacentes a dicha zona, desperdicios de pesca.

ARTICULO 5o.- Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refieren los dos artículos anteriores, se harán acreedoras a las sanciones que dicta la Ley de Pesca en vigor y otras disposiciones legales.

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Dependencia que corresponde, Llevará a cabo los estudios y trabajos que considere necesarios, para lograr que esta área conserve los fenómenos naturales que sirvan a la protección de los recursos vivientes marinos.”

Por último señala, que Bajo esta premisa, el Decreto que nos merece estableció un polígono para delimita el Área de Protección de Flora y Fauna de Cabo San Lucas, el cual tiene una superficie de 3,996 hectáreas y se encuentra ubicado frente a las costas del Municipio de Los Cabos, teniendo aproximadamente un 5% de porción terrestre y el 95 % restante de porción marina.

Es así que en agosto de 2012, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, puso a disposición de la



sociedad en general para su consulta pública el Proyecto de Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, en la que resultaron diversas observaciones al respecto, en especial las que emitieron organizaciones del sector como son los prestadores de servicios de Cabo San Lucas y que hicieron de conocimiento del iniciador, entre ellos ASUDESTICO Los Cabos; Pesca Deportiva de Cabo San Lucas; Pesca Ribereña y Carnada Viva de Cabo San Lucas; Water taxi y Fondo de Cristal de Cabo San Lucas; Colonos del Médano de Cabo San Lucas; Paracaídas y Bananas de la Bahía de Cabo San Lucas; Asociación de Buzos de Los Cabos; Ocean Riders Los Cabos; Motos Acuáticas de la Bahía de Cabo San Lucas, así como la Presidencia del Consejo del Área Protegida de Cabo San Lucas y la Dirección de la Administración Portuaria Integral de Cabo San Lucas; observaciones que fueron traducidas en diversas inconformidades concluyendo en una oposición rotunda al Proyecto de Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, en razón de que en ese documento se establecen regulaciones que impiden la realización de actividades, afectando con ello de manera importante la economía de dicho polo turístico, por lo que considera el iniciador, que se hace necesario emitir una solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al del Estado y al Delegado de SEMARNAT en el Estado, en el que se pida la evaluación y revisión del Decreto que data de noviembre de 1973, mediante el que se declaró como “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y



Condiciones Ecológicas del Fondo”, la ubicada en la bahía de Cabo San Lucas, y se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.

CUARTO.- Conocidos y analizados los motivos expuestos por el iniciador, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, desde luego que compartimos la intención de dicha iniciativa y la preocupación manifestada, pues consideramos al igual que lo señala el iniciador, que de no revisarse el decreto de referencia y las disposiciones de dicho Decreto, lejos de ayudar a mantener un equilibrio entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales, los pondría en riesgo, por lo que se hace necesario una revisión y actualización de dichas disposiciones, pues al igual que el iniciador y los diversos estudios realizados en materia turística, hoy por hoy, Los Cabos representa uno de los principales centros turísticos a nivel internacional y representan para el País y Estado, una importante fuente de ingresos de divisas.

Es preciso señalar y con relación a este mismo tema, la oposición que han manifestado diversos sectores económicos de Los Cabos, al Proyecto de Plan de manejo de dicha área de Protección de Flora y



Fauna elaborado por la comisión nacional de áreas naturales protegidas, pues son ellos precisamente los que en primer lugar saldrían afectados por disposiciones que no se mantienen equilibradas entre desarrollo y protección, por lo que coincidimos en que se hace urgente el que se revise dicho Plan, así como las dimensiones en las que será aplicado el mismo, buscando el que se permita de manera responsable, la realización de manera responsable de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, y desde luego se permita el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna, pues como ya lo mencionamos, el turismo representa en suma, grandes beneficios económicos para nuestro País y Estado; por ello, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, coincidimos pues en la propuesta del iniciador.

Por lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, solicita de manera respetuosa al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sirva emitir las indicaciones que



considere conducentes, a efecto de que se lleven a cabo los estudios necesarios del Decreto que data de noviembre de 1973, mediante el que se declaró como “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, la ubicada en la bahía de Cabo San Lucas, y se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.

SEGUNDO.- La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera atenta al C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, para que realice las gestiones necesarias ante el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se lleven a cabo los estudios necesarios del Decreto que data de noviembre de 1973, mediante el que se declaró como “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, la ubicada en la bahía de Cabo San Lucas, y se permita la realización de actividades de pesca de todas las especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.

TERCERO.- La XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al C. Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, para que en términos del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996, determine si el área natural denominada “Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo”, ubicada en Cabo San Lucas encuentra vigente alguno o algunos de los propósitos establecidos en el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o su caracterización es análoga o similar a la descripción de alguna de las áreas naturales protegidas de competencia federal previstas en el artículo 46 de dicho ordenamiento, pues se hace necesario, el permitir la realización de



actividades de pesca de todas la especies marinas consideradas por la ley, así como el anclaje de embarcaciones dentro del polígono de dicha área, siempre y cuando no afecten su flora y fauna.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los 4 días del mes de Abril de 2013.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
SECRETARIO**

**DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO**